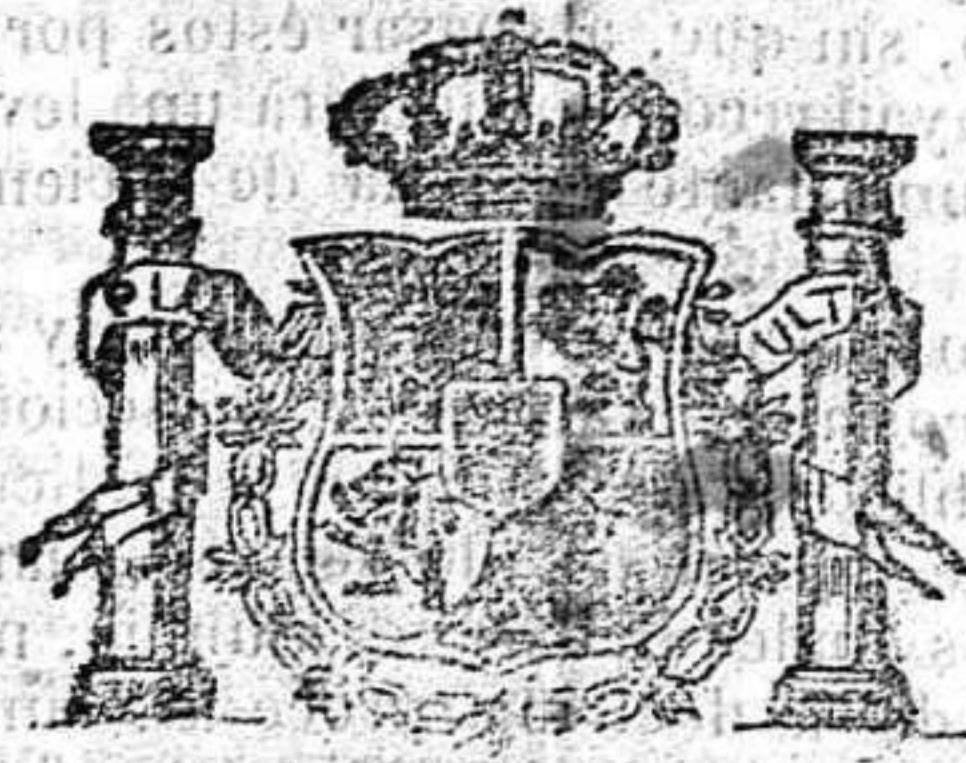


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns 'Pests.' and 'Cénts.' listing subscription rates for 'En Soria' and 'Fuera de la capital' for terms of 'Tres meses', 'Seis', and 'Un año'.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Viena sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por solícitos y afortunados que sean los Gobiernos al organizar la enseñanza pública, bastan los continuos progresos de las ciencias y las mudanzas, también constantes, de la vida social, para que aquella función importantísima del Estado sea fuente inagotable de problemas, necesidades e incentivos de reforma. Acontece además que, ligándose la Instrucción pública con los intereses más permanentes de la sociedad y las afecciones más arraigadas en las familias y en los individuos, se debe proceder en ella con saludable circunspección, nunca excesiva, en asunto tan grave y tan complejo, por lo cual se retrasa en realidad la satisfacción de las necesidades de reforma, aun después de sentir las y definir las. Así se explica que habiéndose pronunciado la opinión inteligente, años hace, por la ampliación de la enseñanza en todos sus grados y el establecimiento de nuevas cátedras, el Ministro que refrendó el Real decreto de 13 de Agosto de 1880, al propio tiempo que confesaba aquella necesidad, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, se circunscribía por el momento a ordenar y someter a sistema las enseñanzas planteadas.

Descuella entre las reformas más apremiantes la de la Facultad de Derecho. Tal vez sea su plan el que conserva mayores vestigios de la antigua dirección de los estudios, y sin género de duda se puede afirmar que no corresponde a las aplicaciones prácticas del título académico. Preocupa, además, tristemente a los espíritus previsores y reflexivos el creciente número de alumnos que emprenden esta carrera, movidos muchos de ellos, más que por especial vocación y por una prudente conjetura del porvenir que les aguarda, por preocupaciones y, tal vez, dolencias sociales que no pueden pasar inadvertidas a los ojos del Gobierno.

Preparada durante los últimos años la presente innovación, madurada con los informes de las Universidades del Reino, oído el Consejo de Instrucción pública, con cuyo favorable dictamen en lo sustancial tiene la satisfacción de contar el Ministro que suscribe, y próxima la apertura del nuevo curso académico no estima justificable mayor de-

mora, ya que las facultades y los recursos de que dispone le bastan para realizar la parte de sus propósitos a que por hoy se circunscribe. Nunea sera obstáculo para las restantes mejoras el hallar vencidas algunas de sus dificultades; y aunque el Ministro preferiría acometer y resolver de una vez el problema íntegro de la enseñanza, cimentándola sólidamente en las Escuelas primarias y dando a los estudios especiales de aplicación el grandísimo desenvolvimiento que con imperio reclaman los adelantos de las artes y los oficios, no considera lícito aplazar lo que es asequible desde luego por el anhelo de mayores perfeccionamientos. El Gobierno perseverará en la empresa, y el resultado podrá tener la apetecible unidad, aun cuando se haya logrado por medio de innovaciones parciales y sucesivas.

De los defectos mismos que se observan en la organización actual de las enseñanzas jurídicas dimana un poderoso elemento para remediarlos. A la vez que los Abogados reciben en las Universidades un caudal mezquino de instrucción que no puede completarse sin abrir nuevas cátedras, viven separadas de la Facultad de Derecho civil y canónico, la Sección de Derecho administrativo y la carrera del Notariado; y siendo análogas todas estas enseñanzas, existe duplicidad excusable de cátedras y Profesores para unas mismas materias. Al propio tiempo se observa que las disposiciones administrativas y los programas que rigen para proveer las plazas sujetas a oposición, suponen en los aspirantes conocimientos más latos que la enseñanza dada en las Universidades a los Licenciados en Derecho administrativo y los Notarios, y aun que aquella misma que reciben los Licenciados en Derecho civil y canónico.

No vacila, pues, el Ministro que suscribe en someter a la aprobación de V. M. la refundición en una sola carrera académica de las tres ramas en que ahora vive fraccionada, sin que esto se oponga a que los alumnos que sólo aspiren al título de Notarios queden exentos de cursar ciertas asignaturas extrañas a sus privativas funciones. Se suprimen los títulos de Licenciado y Doctor en Derecho administrativo, que en la práctica son muy contados y han resultado casi estériles. Al propio tiempo se enaltece la carrera notarial hasta el nivel en que ya era urgente colocarla, pues el Ministro de Gracia y Justicia lo había señalado, patentizando la extrema deficiencia de los cursos universitarios que hoy la constituyen.

Tiene el Notario en la vida social y jurídica funciones tan delicadas; requiere su ejercicio tal variedad de conocimientos, é importan tanto sus aciertos para la paz de las familias, la eficacia de los contratos, el orden en las propiedades y la garantía de todos los derechos, que sólo quien desconozca la misión notarial podrá reputar desmedidas la preparación académica y las pruebas de aptitud que por este decreto se exigen. Espera el Gobierno que la presente reforma coronara la transformación del Notariado, que con evidente fortuna inició la ley de 28 de Mayo de 1862.

Una historia sociológica en que sucintamente se expongan la generación y las transformaciones que

han traído a su actual ser a los pueblos europeos, de cuya cultura es principalísima parte el desenvolvimiento del Derecho; el estudio de la literatura nacional, y singularmente de la literatura jurídica, cuyas nociones permitan al alumno, consultando libros inspirados por diversas escuelas, ampliar y confrontar las enseñanzas que ha de recibir en las aulas; una ampliación de la Psicología, dilatando el estudio hasta abarcar las nociones principales de la Ontología y la Cosmología, fundamentos necesarios de una ciencia tan especulativa como la jurídica; un curso de Economía y Estadística, sin cuyo conocimiento no puede ser fecunda la enseñanza del Derecho público; el examen de los principios de Derecho natural, que ahora bajo el impropio nombre de Prolegómenos se exponen, en inexplicable consorcio con el primer curso de Derecho romano; y una historia general del Derecho español, que permita a los Profesores de sus diversas ramas entrar desde luego en el estudio interno de éstas, y concluir por lo tanto la asignatura que les está encomendada, son las seis enseñanzas que componen el período preparatorio.

Establécese en la nueva organización de la Facultad de Derecho un exámen que puede llamarse previo, no sólo porque será voluntaria en los alumnos la asistencia a las cátedras de las seis asignaturas primeras de la Facultad, sino porque, versando sobre los conocimientos generales que con la segunda enseñanza completan el cimiento peculiar de los estudios jurídicos, servirá para que no penetren en las aulas donde ya se desentraña la ciencia del Derecho, quienes no estén en aptitud de recoger, con provecho, la doctrina.

Este exámen debe constituir una prueba concienzuda y rigurosa para que produzca los saludables efectos que de él se promete el Ministro que suscribe. Importa al éxito feliz de las ulteriores enseñanzas de la carrera, que los encargados de darlas hallen sazónada y dispuesta la inteligencia del alumno, porque de otra manera, ni pueden agotar la materia de cada curso, ni profundizarla convenientemente. Importa al alumno mismo, aunque otra cosa le aconsejen impaciencias que no por ser disculpables resultan menos perniciosas, aquilatar la índole de sus aptitudes cuando todavía es tiempo para elegir otra carrera más adecuada a su peculiar vocación. También importa mucho a la sociedad contener la especie de irrupción que las matrículas recientes de la Facultad de Derecho denotan, mátrículas desproporcionadas sin duda con las aplicaciones que estos estudios pueden tener en la vida, y con la concurrencia a otras escuelas, cuyo florecimiento no sería menos conforme a las exigencias de la vida moderna. Por todo ello, en la composición del Tribunal y en la forma de los ejercicios, se procurará asegurar la eficacia de éstos.

El exámen escrito, minorando por de pronto la influencia que el encogimiento propio de la meditación, ó otras circunstancias más fortuitas tienen á veces sobre el éxito de los ejercicios orales, permitirá apreciar en lo porvenir los progresos de la enseñanza oficial, porque se podrán comparar los trabajos de épocas distintas, así en el ingreso como en el término de la carrera, y adquirir un conoci-

miento más circunstanciado y seguro de las mejoras que convenga introducir en el sistema.

Al trazar el cuadro de asignaturas de la Facultad, se ha tenido presente que, si bien la instrucción por su sentido y su base debe disponer la inteligencia del alumno para los estudios superiores y para todos los desenvolvimientos científicos, lo que se persigue en la enseñanza oficial de un modo inmediato, son los títulos de aptitud para el ejercicio de las profesiones; por lo cual se ha dado la debida preponderancia a los estudios de carácter práctico y positivo.

Grande es ciertamente la importancia del Derecho romano, no sólo por la parte que le corresponde en la generación de la cultura jurídica de todo el continente, sino por su enlace íntimo y especial con nuestros Códigos legales, y porque, en extensas comarcas, por él se rigen todavía las principales instituciones de la familia y la propiedad. La novedad de encerrar su estudio en un sólo curso no proviene, pues, de que se tenga en ménos de lo justo el examen de la que pudo llamarse sin hipérbolo *la razón escrita*. Pero debiendo enseñarse por separado la Historia de las sociedades europeas, en que tan señalado fué su influjo, segregándose los principios de Derecho natural, y creándose además la asignatura de Historia general del Derecho, el examen de las instituciones positivas, como antecedente de nuestra legislación civil, común y foral, podrá ser más completo en el curso que queda que en los dos hoy existentes, consagrados a la vez a otras materias.

También se reduce a un sólo curso, por lo que atañe al período de la Licenciatura, el estudio del Derecho eclesiástico. Esto parece más proporcionado a sus aplicaciones; quedando para la asignatura de Procedimientos el examen de los canónicos, y para el período del Doctorado, donde tiene sin duda mejor cabida, la ampliación de la materia.

Aun con estas dos reducciones, que no habría aceptado el Ministro si sólo debiese atender al deseo de completar y dilatar las enseñanzas, resulta un considerable aumento de asignaturas. Exigese el estudio de las instituciones de la Hacienda pública, antes reservado a la Sección de Derecho administrativo; estudio necesario para cada una de las aplicaciones de que es susceptible la carrera, estrechamente ligada con toda la vida económica de la Nación. Conságranse tres cursos sucesivos de lección diaria al estudio del Derecho civil, común y foral; de suerte que no sólo se añade un curso a los existentes, sino que, mediante los estudios preparatorios, podrán dedicarse los tres por entero al examen de las instituciones. También se agrega un curso al que existía para explicar el Derecho político y el administrativo, dilatando su alcance para que abarque la parte sustantiva, ó sea la materia de la Administración contenciosa, cuyo creciente desarrollo indica que puede llegar a constituir en breve una de las principales aplicaciones de la profesión. Se rompen las ligaduras con que el Derecho mercantil estaba agregado al penal dentro de un solo curso; y se satisface de esta suerte la necesidad más notoria y la más viva reclamación de la opinión pública, para quien era difícil determinar cuál de dos inconvenientes pesaba más: si la absoluta imposibilidad de explorar en un solo curso horizontes tan vastos, ó la atrevida violencia con que se juntaba en una sola enseñanza y se sometía al mismo examen materias tan heterogéneas que casi parecen divergentes. Al propio tiempo se agrega al estudio del Derecho penal el del Procedimiento criminal, no sólo porque sus conexiones son íntimas é indisolubles, sino porque el último está ya basado en España sobre fundamentos diversos de los en que descansa el Enjuiciamiento civil. El recelo de que resulte escaso el tiempo, se mitiga considerando que en los principios de Derecho natural, habrá hallado previamente el alumno buena parte de los materiales con que ahora es preciso cimentar las nociones que se enseñan de la ciencia penal. También se dilata el cuadro de la asignatura de Derecho mercantil que, por el carácter internacional que frecuentemente tienen los actos del comercio, no puede reputarse bien aprendido, si la enseñanza no abarca el estudio comparado de otras legislaciones.

El del Derecho internacional público y privado es otra necesidad imperiosísima a que también se acude y provee. Ni las contrataciones, ni otra fase alguna de la vida social se contienen ya en las fronteras de una sola nación; son cotidianos los pro-

blemas de Derecho internacional que se someten al Abogado, al juzgador, al Notario ó al funcionario administrativo, sin que, al pasar éstos por las Universidades, hayan recogido siquiera una leve noción de rama tan importante y lozana de la ciencia jurídica.

El Derecho procesal, civil, canónico y administrativo, y la teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos y de actuaciones judiciales, serán asuntos de dos cursos de lección diaria, en el segundo de los cuales hallará el alumno, no sólo el complemento de la doctrina procesal, sino la preparación indispensable para criticar las formas extrínsecas de los documentos públicos, y aun redactar aquellos en que frecuentemente es llamado á intervenir en el ejercicio de la profesión.

De esperar es que las Academias, cuyas funciones se organizan, contribuirán eficazmente al éxito de las enseñanzas indicadas; porque en sus ejercicios podrán los alumnos visionar, ya que otra cosa no sea posible, las conexiones, los engranajes y los vínculos de unidad indisoluble con que aparecen luego, sean cuales fueren las aplicaciones de la carrera, las diversas ramas de la ciencia que se estudian analítica y separadamente.

Aunque no se plantea en las Universidades, como integrante de la Facultad, la enseñanza de la Medicina legal, es tan necesaria esta asignatura, y sus conexiones con el Derecho son tan íntimas, que no se puede expedir el título á quien no acredite que la conoce. Aun así podrá notarse la falta de alguna otra rama de la ciencia, tal, por ejemplo, como el Derecho militar; asignatura que figuraría en el plan, si el deseo de perfeccionar o no se debiese acomodar con otros miramientos que lo limitan.

Los exámenes anuales de cada asignatura parecen excusables respecto de aquellos alumnos á quienes la perseverante vigilancia del Profesor ha calificado ya como bastante conocedores de la materia; exponen, además, á los Jueces á involuntarias equivocaciones, porque no ofrece más garantías que la opinión madurada lentamente del Catedrático; la apreciación de un acto sólo por necesidad efímero é incompleto. Reservanse, pues, estos exámenes para los alumnos que, excluidos de la lista por el Profesor, lo solicitarán interponiendo una especie de alzada que decide mayor número de Jueces, después de disponer el alumno de tiempo bastante para que el mismo Catedrático que le excluyera justamente, pueda rectificar su juicio. Esta novedad, que desembaraza de un modo considerable la acción de los claustros, tiene un contrapeso eficazísimo en el rigor de los ejercicios que se establecen para el grado de la Licenciatura. Por lo mismo no se extiende á quienes, como los Notarios y Doctores, están exentos de pruebas tan severas.

En los ejercicios para la Licenciatura se ha combinado el elemento teórico con el práctico de la enseñanza y la forma escrita con la oral, para que el Tribunal pueda apreciar suficientemente las diversas aptitudes del alumno y los resultados efectivos de sus estudios. Mientras el Estado ponga su sello en los títulos académicos, no puede tolerar lenidades que los hagan irrisorios.

La enseñanza oficial no se ejerce con fruto sin cierta disciplina, cuya severidad puede ser tanto mayor, cuanto que sólo quedan á ella sometidos los que, usando la libertad que se les reconoce, prefieren acudir á las Universidades. Naturalmente es imposible el conocimiento de ciertas asignaturas, sin haber probado otras cuya posesión presupone el Catedrático. Ha sido, pues, inevitable la formación de grupos para ordenar y escalar los estudios, resultando que las enseñanzas que componen la Licenciatura forman siete grupos. Podría surgir de aquí un inconveniente grave, pues siendo excesiva la duración de la carrera, tal vez no hallarían medios de seguirla algunos que mostraren para ello señalada aptitud. De esta dificultad se ha preocupado mucho el Ministro que suscribe, convencido de que, si es conveniente dificultar la rutina, é imprevisora persecución de los títulos académicos, es también deber estrecho del Gobierno facilitar á las capacidades verdaderas, con mayor motivo cuanto más avara se haya mostrado con ellas la fortuna, el acceso á las carreras en donde pueden alcanzar encumbramientos consoladores y dar á la patria días de gloria. Se disminuye, sin duda, esta dificultad relevando, aun á los alumnos acogidos á la enseñanza oficial, de la obligación de cursar en las

Universidades las seis asignaturas de los dos primeros grupos, y permitiendo el estudio simultáneo de todas ellas; pero no satisfecho con esto, espera que con las economías que se propone obtener en otros servicios, dependientes de este Ministerio, podrán ser auxiliados en número suficiente con una pensión, los más dignos de obtenerla.

Propios del Doctorado son los estudios superiores en que, con escasa innovación del plan vigente, consistirá este último grado de la Facultad. Sería necesario crear nuevas cátedras para completar el cuadro de un modo satisfactorio, y faltan medios á la hora presente; mas no apremia esta mejora tanto como la que se realiza en el período de la Licenciatura, ni puede aspirar el Gobierno á obtener un precedente, que espera poder desenvolver en las demás ciencias objeto de las enseñanzas oficiales, para que la completa reforma de la instrucción pública se lleve á cabo en plazo breve.

A fin de que nada ni nadie se sienta por esta reforma lastimado, el Ministro que suscribe ha establecido una perfecta solución de continuidad entre el antiguo y nuevo sistema, con que se obtiene la doble ventaja de no defraudar la esperanza de quienes, ganosos de alcanzar un título profesional en plazo breve, se habían ya matriculado en las asignaturas de Derecho, y de dotar sin apremio á las Universidades de Profesores dignos de inaugurar las nuevas enseñanzas, para las cuales podrían los actuales Doctores no estar suficientemente preparados.

Fundado, pues, en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Coruña, 2 de Setiembre de 1883. = SEÑOR: =  
A L. R. P. de V. M., GERMAN GAMAZO.

#### REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las enseñanzas de la Facultad de Derecho serán comunes á las dos Secciones que hoy comprende, y estarán constituidas por las asignaturas siguientes:

#### PERÍODO DE LA LICENCIATURA.

- Reseña histórica de las principales transformaciones sociales y políticas de los pueblos europeos.
- Literatura española y nociones de Bibliografía y Literatura jurídicas de España.
- Ampliación de la Psicología y nociones de Ontología y Cosmología.
- Economía y Estadística.
- Principios de Derecho natural.
- Historia general del Derecho español.
- Derecho romano.
- Derecho civil español, común y foral.
- Derecho penal y procedimiento criminal.
- Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.
- Elementos de Derecho eclesiástico general y particular de España.
- Derecho administrativo, político y nociones de lo Contencioso.
- Elementos de Hacienda pública.
- Derecho internacional público.
- Derecho internacional privado.
- Derecho procesal, civil, canónico, y administrativo.
- Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

#### PERÍODO DEL DOCTORADO.

- Filosofía del Derecho.
- Historia y examen crítico de los más importantes Tratados de España con otras potencias.
- Instituciones civiles y políticas de los principales Estados de Europa y América.
- Derecho público eclesiástico ó Historia particular de la Iglesia española.
- Art. 2.º Las asignaturas del período de la Licenciatura podrán cursarse en todas las Universidades del Reino. Las del Doctorado sólo se cursarán en la Universidad de Madrid.
- Art. 3.º El Derecho romano se estudiará en un sólo curso.

Art. 4.º Las asignaturas de Derecho administrativo, político y nociones de lo Contencioso, y de Derecho civil español, común y foral se explicarán en dos cursos la primera y en tres la segunda.

Art. 5.º La distribución de estudios se hará por grupos, guardando el siguiente orden.

PERÍODO DE LA LICENCIATURA.

Primer grupo.

Reseña histórica de las principales transformaciones sociales y políticas de los pueblos europeos. Literatura española y nociones de Bibliografía y Literatura jurídicas de España. Ampliación de la Psicología y nociones de Ontología y Cosmología.

Segundo grupo.

Economía y Estadística. Principios de Derecho natural. Historia general del Derecho español.

Tercer grupo.

Derecho romano. Elementos de Derecho eclesiástico general y particular de España. Elementos de Hacienda pública.

Cuarto grupo.

Derecho civil español, común y foral (primer curso). Derecho administrativo, político y nociones de lo Contencioso (primer curso). Derecho penal y procedimiento criminal.

Quinto grupo.

Derecho civil español, común y foral (segundo curso). Derecho administrativo político y nociones de lo Contencioso (segundo curso). Derecho internacional público.

Sexto grupo.

Derecho civil español, común y foral (tercer curso). Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América. Derecho procesal, civil, canónico y administrativo.

Séptimo grupo.

Derecho internacional privado. Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

El período del Doctorado lo constituirá el grupo de asignaturas anteriormente citadas en el art. 1.º

Art. 6.º Todas las asignaturas del período de la Licenciatura serán de lección diaria, excepto las del Derecho internacional público y Derecho internacional privado, que serán alternas, y estarán explicadas por un mismo Profesor.

Las del período del Doctorado serán todas de lección alterna.

Art. 7.º Será obligatoria para los alumnos del séptimo grupo la asistencia á las Academias de derecho, que se instalarán en todas las Universidades en la segunda quincena de Octubre y concluirán el día 15 de Mayo. Las Academias celebrarán dos sesiones semanales, que durarán dos horas cada una, y estarán á cargo, por turno, de los Catedráticos de la Licenciatura. En una de las sesiones se discutirán temas de derecho positivo, deducidos de cualquiera de las enseñanzas de esta carrera, y en la otra se celebrarán juicios orales, vistas de negocios civiles y demás ejercicios de oratoria y práctica forense.

Art. 8.º Los alumnos de esta Facultad podrán estudiar privadamente y sin limitación de tiempo las seis asignaturas que constituyen los dos primeros grupos, con la obligación en todo caso de probarlas, previo el abono de los derechos de matrícula, antes de verificar la correspondiente á las del tercer grupo.

Art. 9.º El examen de cada uno de estos dos grupos, que constituyen los conocimientos previos indispensables se verificará en un solo acto, y constará de dos preguntas sacadas á la suerte de entre 50 ó más de cada asignatura, las cuales deberán ser contestadas por escrito y en el término de dos horas.

Art. 10.º Juzgarán de la capacidad de los alumnos Tribunales mixtos, que se compondrán de los

tres Profesores de cada grupo y de dos personas nombradas por el Gobierno.

Art. 11. La Facultad de Derecho comprenderá también la carrera del Notariado. Los alumnos de esta carrera, además de haber obtenido el título de Bachiller en Artes, deberán cursar las asignaturas siguientes:

Derecho romano. Derecho civil español, común y foral. Derecho administrativo, político y nociones de lo Contencioso. Derecho penal y procedimiento criminal. Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América. Elementos de Derecho eclesiástico general y particular de España. Derecho internacional privado. Elementos de Hacienda pública. Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

Art. 12. Los estudios del Notariado se cursarán en cuatro grupos en las mismas clases que los alumnos de Derecho, y en el orden siguiente:

Primer grupo.

Derecho romano. Elementos de Derecho eclesiástico general y particular de España. Elementos de Hacienda pública.

Segundo grupo.

Derecho civil español, común y foral (primer curso). Derecho administrativo, político y nociones de lo Contencioso (primer curso). Derecho penal y procedimiento criminal.

Tercer grupo.

Derecho civil español, común y foral (segundo curso). Derecho administrativo, político y nociones de lo Contencioso (segundo curso). Derecho internacional privado.

Cuarto grupo.

Derecho civil español, común y foral (tercer curso). Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América. Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

Probadas las anteriores asignaturas, y previo el examen de Paleografía, con arreglo á lo determinado en la Real orden de 1.º de Setiembre de 1880, se expedirá al alumno de esta carrera el certificado ó título de aptitud para el ejercicio de la fe pública. Los alumnos del Notariado quedan dispensados de asistir á las Academias.

Art. 13. Quedan suprimidos, respecto á los alumnos de la Licenciatura en Derecho que cursen con arreglo al presente plan, los exámenes anuales de las asignaturas comprendidas en los grupos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º

Los Profesores formarán y publicarán por conducto de los Decanos, en la segunda quincena de Mayo las listas de los alumnos que consideren admisibles á la matrícula del curso siguiente. Los alumnos preteridos en estas listas podrán pedir examen de las asignaturas en que lo hubieren sido, y habrán de solicitarlo en los ocho primeros días del inmediato mes de Junio. Estos exámenes se verificarán en la primera quincena de Setiembre. No serán admitidos á la matrícula del grupo siguiente los alumnos que, en cualquiera de las asignaturas que hubiesen cursado, carecieren de la declaración de aptitud hecha por el Profesor, ó de la aprobación obtenida en el examen extraordinario. Los exámenes del Doctorado y los del Notariado, se verificarán en la forma y épocas establecidas por las disposiciones vigentes.

Art. 14. El grado de la Licenciatura en Derecho, para los alumnos que estudien con arreglo á este plan, constará de tres ejercicios, en la forma siguiente:

En el primero, el graduando contestará por escrito, en el espacio de dos horas y en la forma que determina el párrafo segundo del art. 9.º, á seis preguntas, sacadas á la suerte, de las asignaturas de toda la carrera.

En el segundo ejercicio, el alumno resolverá un caso práctico de Derecho, propuesto por el Tribu-

nal, facilitándosele al efecto, durante tres horas, en que se hallará incomunicado, los textos que conceptúe necesarios.

El tercer ejercicio, que será oral, consistirá en el desarrollo de un tema, y en la contestación á las observaciones que el Tribunal estime oportuno hacerle. El punto para este ejercicio se dará al alumno con tres horas de anticipación. El graduando quedará en libertad para hacer su preparación.

Art. 15. No se cursará expediente alguno para la expedición del título de Licenciado en Derecho, si el interesado no acredita previamente tener probada la asignatura de Medicina legal.

Art. 16. Los alumnos que hayan comenzado los estudios del Derecho y del Notariado, los continuarán con arreglo á los planes anteriores, siempre que hubiesen probado ó cursado académicamente el primer grupo de asignaturas correspondientes á aquellos planes. Los matriculados que no hubieren sufrido examen y los que habiendo obtenido aprobación en el examen de estas asignaturas no prosiguiesen sus estudios durante dos años, quedarán sometidos al presente plan.

Art. 17. Los Rectores de las Universidades, consultando con los respectivos claustros, propondrán los Profesores que deban encargarse de las cátedras de la Facultad de Derecho á medida que se planteen las enseñanzas que comprende este decreto, determinando, en su caso, las vacantes que hayan de proveerse con arreglo al art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 18. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecución de este decreto.

Dado en Coruña á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, GERMAN GAMAZO.—(Gaceta del día 6 de Setiembre de 1883.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 153.

Instrucción pública.

Hallándose vacante el cargo de Habilitado de los Maestros de 1.ª enseñanza de los partidos judiciales de Agreda, Almazan y Medinaceli, y debiendo elegir por mayoría los Maestros, Maestras y Auxiliares el suyo respectivo para el pago de las obligaciones correspondientes con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 15 de Junio de 1882, he dispuesto que así lo verifiquen ante el Alcalde de la cabeza de aquél, pudiendo emitir su voto los ausentes por medio de comunicación que firmarán los mismos y presentará en el acto de la elección uno de los Maestros ó Maestras concurrentes á ella.

En su virtud, he determinado señalar el día 30 del mes actual y hora de las doce de su mañana para que tenga efecto la elección de los Habilitados en los tres partidos que se citan, previniendo á los profesores y profesoras del ramo en los mismos que concurren con tal objeto á la cabeza del partido judicial á que corresponden los pueblos donde respectivamente se hallan.

Encargo á los Alcaldes que hagan saber el contenido de esta circular á sus Maestros y Maestras á fin de que puedan cumplir en su día lo que en la misma se ordena.

Soria, 12 de Setiembre de 1883.

El Gobernador civil,

JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

SECCION CUARTA.

COMISARIA DE GUERRA.—PLAZA DE SORIA.

El Comisario de guerra, Inspector de provisiones de esta Plaza,

Hago saber: Que debiendo llevarse á efecto por disposición del Sr. Intendente militar de este distrito el día 27 del presente mes la segunda subasta, por no haber tenido resultado la primera, para el suministro á precio fijo del pan y pienso á las fuerzas y ganado que guarda esta Plaza, Guardia civil y transeúntes hasta fin de Octubre del año de

1884, las personas que deseen tomar á su cargo este servicio pueden personarse en esta Comisaría de guerra desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde desde la fecha de este anuncio, á enterarse del pliego de condiciones que está expuesto al público en esta Comisaría de guerra, sita en la calle Mayor, núm. 2, y presentar los pliegos de proposiciones en la misma el día señalado para la subasta á las once de la mañana.

Soria, 11 de Setiembre de 1883. = El Oficial 3.º, Luis Aranzana.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones y precios límites fijados para el suministro de pan, cebada y paja á las fuerzas y ganado que guarnecen esta Plaza, Guardia civil y transeuntes, se obliga á encargarse del expresado servicio, en los precios siguientes:

Por cada racion de pan (tanto en letra.)

Por cada racion de cebada, id. id.

Por cada racion de paja, id. id.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el talon del depósito que ha verificado como garantía, segun se exige por el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento constitucional de Soria.

Autorizada esta Corporacion municipal por Real orden de 4 de Enero último para llevar á cabo la terminacion de las obras del nuevo matadero de reses y adquisicion de máquinas y demás utensilios para su habilitacion, consistiendo unas y otros en los que expresa el proyecto facultativo adicional que con el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma, los cuales han de ser satisfechos con fondos de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios, en

cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Febrero y 25 de Octubre de 1879, considerando urgentísima la realizacion de dichas obras y adquisicion de útiles, ha acordado señalar para su subasta el día 22 del corriente y hora de las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en las salas consistoriales bajo el tipo de 8.209 pesetas y 48 céntimos, por medio de proposiciones que se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al plano expuesto, condiciones de referencia y bases siguientes:

1.ª La subasta será doble y simultánea ante el Excmo. Sr. Gobernador que en el Gobierno de provincia, y ante el M. I. Ayuntamiento en su casa consistorial.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, segun el modelo que se publica á continuacion, y entregarán al Presidente dentro de la media hora siguiente á la anunciada.

3.ª Toda proposicion que no exprese cantidad fija ó no vaya arreglada al modelo, y con los requisitos que marca, no será admitida aun cuando mejore la más beneficiosa.

4.ª Para tomar parte en la licitacion se acreditará por medio de resguardo haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal, segun que la posturacion se haga ante el Gobierno ó ante el Ayuntamiento, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

5.ª Los pliegos presentados se abrirán á las doce y media del mencionado día, y quedará adjudicada la subasta al mejor postor, de cuya cuenta serán los gastos de anuncios, escrituras y demás que se originen.

6.ª Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más en igualdad de condiciones, se procederá á licitacion verbal entre sus autores y por el tiempo que señale la Presidencia.

Soria, 10 de Setiembre de 1883. = El Alcalde Presidente, Manuel Martialay Manrique. = Hércules García Morales, Secretario.

#### Modelo de proposicion.

D. (nombre y apellidos) vecino de....., enterado

del anuncio publicado con fecha 10, de los corrientes en el *Boletín oficial* de la provincia, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras y provision de máquinas y útiles para la habilitacion del nuevo matadero de reses de esta ciudad, se compromete á ejecutar las obras y proveer de máquinas y útiles, todo con arreglo al plano, presupuesto y condiciones, expuestas al público por la cantidad de..... (se expresará en letra) y en el tiempo de..... (se expresará en días), y para que le sea admitida la presente acompaña su cédula personal y resguardo de depósito.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTRANTE. = Se halla vacante por dimision del que la desempeñaba la plaza de ministrante de cirujía del pueblo de Bayubas de Abajo, sin anejos, con la dotacion y condiciones que convenga el agraciado con los vecinos.

El servicio empezará á regir en 29 del actual, y las instancias de aspirantes han de presentarse en el termino de ocho dias desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, dirigidas al Alcalde.

AMANUENSE. = En Espinosa de Henares, provincia de Guadalajara, se necesita uno de 16 á 22 años, que esté impuesto en los conocimientos de instruccion primaria, para auxiliar de Secretaria y escuela, en cuyos cargos se le perfeccionará. Dirigirse por carta á D. Juan Lopez Blanco, maestro de dicho pueblo.

PÉRDIDA. = A D. Dionisio Martín, vecino de Miño de Sau Estéban, se le ha extraviado una inscripcion del pueblo de Muro de Agreda. La persona que se la haya encontrado se servirá presentarla, y por su dueño le será gratificado el hallazgo.

### REGLAMENTO.

#### Buen Deseo, primera de Almazan.

#### (Continuacion.)

#### TITULO VIII.

##### Del Presidente.

Art. 42. Corresponde al Presidente:

1.º Convocar en el tiempo y casos preestablecidos las Juntas general y directiva ordinarias, presidirlas y dirigir sus discusiones.

2.º Ejecutar y hacer que se ejecuten los acuerdos de una y otra Junta.

3.º Llevar la firma social, autorizando en su virtud la correspondencia oficial y todos los documentos administrativos y económicos de la Sociedad.

4.º Firmar con el Secretario las láminas de acciones, y con el Contador y el Tesorero los libramientos, cartas de pago, recibos de dividendos y toda documentacion que para garantía de los intereses sociales convenga.

5.º Practicar toda gestion judicial, gubernativa ó privada, y adoptar cuantas disposiciones perentorias considere útiles á la Sociedad, dando cuenta á la Junta directiva dentro de tercero dia, cuando ántes no haya podido consultarla.

6.º Decidir en caso de empate las votaciones y velar por la fiel observancia de la escritura y reglamentos sociales.

#### TITULO IX.

Art. 43. En los casos de enfermedad ó ausencia del Presidente le reemplazará el Vicepresidente; teniendo los mismos cargos, deberes y preeminencias que aquél.

#### TITULO X.

##### Del Tesorero.

Art. 44. Incumbe al Tesorero:

1.º Recibir y custodiar bajo su responsabilidad los fondos y valores sociales que se le ordene.

2.º Pagar los libramientos que se le expidan á su cargo por el Presidente, si se hallan intervenidos

por el Contador y firmados por aquél y el Secretario.

3.º Presentar en las Juntas directivas y general ordinaria el estado de caudales de la Sociedad, y tenerlos siempre á disposicion de la misma.

4.º Nombrar, quedando de ello exclusivo responsable, cobrador repartidor, y dar cuenta del nombramiento á la Junta directiva ántes de que éntre aquél en el ejercicio de su cargo.

5.º Cuidar de que se satisfagan los dividendos ordinarios y extraordinarios, poniendo en noticia de la Presidencia y á los efectos expresados en el título de los dividendos pasivos toda morosidad ó negativa.

6.º Llevar con la precision, claridad y puntualidad necesarias, un libro de entradas y salidas de caudales, rubricado por el Presidente y el Contador, quienes expresarán en nota que autoicea el número de folios que contenga dicho libro y el año á que se destina.

7.º Exponer en las Juntas general y directiva lo que en su sentir sea más beneficioso á la Sociedad, y presentar á la directiva ordinaria de fin de año una cuenta documentada y correspondiente al mismo, para que revisada por ella se examine, repase ó apruebe en la primera junta general del año próximo siguiente.

8.º Y garantizar la exacta y recta ejecucion de su cargo con las acciones que posea, de las cuales no podrá disponer por concepto alguno interin no estén aprobadas sus cuentas por la Sociedad, y no siendo bastantes las acciones, del modo y en la cuantía que la junta general acuerde.

#### TITULO XI.

##### Del Contador.

Art. 45. Es cargo del Contador:

1.º Llevar con la concision y exactitud debidas, en un libro foliado y rubricado por el Presidente, la cuenta de Tesorería, y las demás relacionadas con las operaciones de la Sociedad.

2.º Intervenir los documentos que formen la cuenta de Tesorería.

3.º Revisar y repasar, bien sólo ó bien con los Vocales ó adjuntos, las cuentas que rinda la Administracion y la Tesorería, emitiendo dictámen escri-

to y sosteniéndolo ante las primeras Juntas directiva y general que despues de la emision se celebren.

4.º Registrar é intervenir los libramientos que la Presidencia ordene, sin cuya circunstancia de intervencion no se abonarán por la Tesorería.

#### TITULO XII.

##### De los Vocales.

Art. 46. Los Vocales ó adjuntos son con el Contador los que indican los actos administrativos, y sus atribuciones las siguientes:

1.º Pertener á la Junta directiva, teniendo en ella voz y voto.

2.º Suplir ó reemplazar por su orden á los individuos de la misma que desempeñen cargos especiales y dejen de asistir por cualquier motivo, ejerciendo en tal caso las facultades propias del cargo suplido interin cesa la causa de la sustitucion ó la junta general no elige para él otro socio.

3.º Repasar solos con el Contador las cuentas de Administracion y Tesorería, exponiendo de palabra ó por escrito ante las Juntas directiva y general lo que juzgue más conveniente al bien de la Sociedad.

#### TITULO XIII.

##### Del Secretario.

Art. 47. El Secretario lo es de las Juntas directiva y general, y como tal le compete:

1.º Llevar foliados y rubricados en su primera hoja, despues de anotadas las útiles que contengan: primero, un libro de trasferencia de acciones, en la que tomará razon de las que se efectúen, si han llenado los requisitos que mencionan los artículos 6.º y 7.º; segundo, otro libro de actas para las juntas generales y otro para las directivas, extendiendo estas y aquéllas tan luego se celebren, y firmándolas con el Presidente; tercero, otro libro copiator de la correspondencia; y cuarto, otro para anotacion de libramientos y gastos, cuya extension y solvencia respectiva se ordenen. El primer libro lo rubricará la Junta directiva, y los demás referidos el Presidente.

(Se continuara.)

Soria. = Imprenta provincial.